

NOTIFICACIÓN DE SUSPENSIONES Y REQUERIMIENTO DE TRASLADO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 8 MÓSTOLES

MAGISTRADA- JUEZ D^a CELIMA GALLEGO ALONSO

MÓSTOLES (MADRID)

FECHA: 30/03/2020

PROVIDENCIA

De acuerdo con lo establecido en el RD 463/2020 de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 particularmente su Disposición Adicional 2^a SUSPENSIÓN PLAZOS PROCESALES y teniendo en cuenta la Resolución del SECRETARIO DE ESTADO DE JUSTICIA sobre servicios especiales en la ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA de 14/03/2020 y siguientes , los Acuerdos de 14/03/2020 del CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL y siguientes y el Acuerdo de la SALA DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA de 15/03/2020 y siguientes dictados se desarrolla la Suspensión de plazos procesales, en los siguientes términos:

- 1. Se suspenden términos y se suspenden e interrumpen los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.*
- 2. En el orden jurisdiccional penal la suspensión e interrupción no se aplicará a los procedimientos de habeas corpus, a las actuaciones encomendadas a los*

servicios de guardia, a las actuaciones con detenido, a las órdenes de protección, a las actuaciones urgentes en materia de vigilancia penitenciaria y a cualquier medida cautelar en materia de violencia sobre la mujer o menores.

Asimismo, en fase de instrucción, el juez o tribunal competente podrá acordar la práctica de aquellas actuaciones que, por su carácter urgente, sean inaplazables.

3. En relación con el resto de órdenes jurisdiccionales la interrupción a la que se refiere el apartado primero no será de aplicación a los siguientes supuestos:

a) El procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona previsto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ni a la tramitación de las autorizaciones o ratificaciones judiciales previstas en el artículo 8.6 de la citada ley.

b) Los procedimientos de conflicto colectivo y para la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas regulados en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

c) La autorización judicial para el internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico prevista en el artículo 763 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

d) La adopción de medidas o disposiciones de protección del menor previstas en el artículo 158 del Código Civil.

Por Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

De acuerdo con lo indicado este órgano judicial **ACUERDA la suspensión de los plazos, trámites, comparecencias, vistas en todos los procedimientos**

donde existiera un trámite, comparecencia, señalados, cuya celebración estaba prevista para el mes de abril.

La dificultad de realizar notificaciones por los medios legales establecidos de ordinario nos pone en la obligación responsable de comunicarles formalmente la suspensión en el periodo referido de las vistas señaladas en el Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Móstoles (Madrid), requiriéndoles por este mismo medio para que den traslado a sus miembros colegiados.

El plazo de esta suspensión comienza desde la fecha de la publicación del Real Decreto durante 15 días. Ello, atendiendo a que la prórroga del estado de alarma queda fijada hasta el 11 de abril, y previendo que la misma se alargará hasta el 30 del mismo mes.

.

Visto que una de las excepciones que indica el RD marco y las restantes Resoluciones ya indicadas, aquellas solicitudes enmarcadas o registradas bajo el amparo del artículo 158 C.Civil, salvo urgencia apreciable para el menor concernido, por la obligada precaución de no practicar exploraciones a los menores (a partir de 12 años o si tuvieran suficiente juicio con menor edad aún), no se les obligará indudablemente a acudir a la sede judicial, máxime cuando la presencia del Ministerio Público de acuerdo con el DECRETO REGULACIÓN EMERGENCIA COVID-19 de 13

/03/2020 de la Fiscalía General del Estado no asegura la presencia del representante del Ministerio Público, por lo que no se celebrarán las comparecencias presencialmente. Las partes podrán hacer sus alegaciones por escrito, en su caso.

En lo que concierne al apartado 3, c) – artículo 763 LEC – este Juzgado que compatibiliza en turnos semanales la atención de guardia concernida por el ARTÍCULO 763.LEC INTERNAMIENTOS NO VOLUNTARIOS POR RAZÓN DE TRASTORNO PSÍQUICO, sic, con el Juzgado de Primera Instancia nº 7 de

esta localidad, ambos con competencia exclusiva en esta materia, se asegura el

cumplimiento de los servicios imprescindibles.

Las exploraciones de las personas/pacientes con la capacidad vulnerable no suficiente que precisen autorización judicial para su ingreso o permanencia en centro cerrado, se efectuarán por medios telemáticos por lo que rogamos a los responsables de dichos centros cerrados, plantas hospitalarias de hospitales y de residencias o centros geriátricos habilitar los medios (sistema zoom) videoconferencia para que garanticen esta herramienta, adaptando las posibilidades de exploración a los pacientes y rogamos informes médicos exhaustivos acompañando la solicitud de internamiento que nos ayuden a realizar nuestro servicio con mayor solvencia. Entendemos, al tiempo, que el cambio de referente de profesional psiquiátrico e ingreso en planta hospitalaria de otro centro que comporte alejamiento del entorno del paciente, alejamiento y dificultad de visitas familiares por restricciones de la movilidad, serán tenidas en cuenta por los profesionales médicos que valoren e interesen el internamiento voluntario en los Centros Hospitalarios de este Partido Judicial de pacientes procedentes de las Unidades de Psiquiatría de otras localidades.

En cuanto a los internamientos no voluntarios en residencia geriátrica con una autorización judicial previa, que implican un traslado a las existentes n este partido judicial, se recuerda que no precisa necesariamente una nueva autorización si se atiende a lo ya decretado y acordado inicialmente por autoridad judicial y sin que se aprecie existencia de elementos relevantes nuevos (médicos o personales).

Notifíquese al Colegio de Abogados, al Colegio de Procuradores, a las Residencias Geriátricas y a los Centros Hospitalarios de este partido judicial.

LA MAGISTRADA- JUEZ CELIMA GALLEGO ALONSO

LA LETRADA DE LA ADMINSTRACIÓN DE JUSTICIA CARMEN LUCIA
CASTELLANOS